



## GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

2025-Centenario de la Refinería YPF La Plata: Emblema de la Soberanía Energética Argentina

### Resolución firma conjunta

Número:

Referencia: EX-2022-31292491-GDEBA-SEOCEBA - Rechazo recurso Coop. Maipú

---

**VISTO** el Marco Regulatorio de la Actividad Eléctrica de la Provincia de Buenos Aires, conformado por la Ley N° 11769 (T.O. Decreto N° 1868/04), su Decreto Reglamentario N° 2479/04, el Contrato de Concesión suscripto, la RESOC-2024-64-GDEBA-OCEBA, la RESOC-2025-140-GDEBA-OCEBA, lo actuado en el EX-2022-31292491-GDEBA-SEOCEBA, y

#### CONSIDERANDO:

Que, en las actuaciones indicadas en el Visto, la COOPERATIVA DE ELECTRICIDAD LIMITADA DE MAIPÚ interpuso recurso de Revocatoria contra la RESOC-2025-140-GDEBA-OCEBA (orden 89);

Que a través del citado acto administrativo se estableció: "...ARTÍCULO 1°. Sancionar a la COOPERATIVA DE ELECTRICIDAD LIMITADA DE MAIPÚ, con una multa de Pesos tres millones doscientos veintiséis mil novecientos catorce (\$ 3.226.914), por incumplimiento de las obligaciones previstas en el Marco Regulatorio Eléctrico con relación al accidente fatal sufrido por el señor Juan Martín HARISGARAT, ocurrido el día 23 de mayo de 2022, involucrando a una línea aérea de media tensión (LAMT) monofásica 7,62 kV, de modalidad unipolar con retorno por tierra, en el camino rural Santo Domingo-General Conesa, distante unos 65 km de la localidad cabecera del partido de Maipú, en área de concesión de la COOPERATIVA DE ELECTRICIDAD LIMITADA DE MAIPÚ. ..." (orden 70);

Que conforme lo previsto en el artículo 89 de la Ley de Procedimiento Administrativo, el plazo para interponer el recurso de revocatoria es de diez (10) días hábiles administrativos, contados a partir del día siguiente de la notificación, siendo dicho plazo perentorio;

Que notificada la resolución a la Distribuidora (orden 73), con fecha 30 de septiembre de 2025, cuestionó la misma el 3 de noviembre de 2025 (orden 89);

Que atento ello, la Gerencia de Procesos Regulatorios señaló que la pieza recursiva resulta improcedente por haber sido interpuesta fuera del plazo previsto en el artículo 89 del Decreto Ley 7647/70 y remitió las actuaciones a la Asesoría General de Gobierno para su pertinente dictamen, conforme lo dispuesto por el artículo 36 inciso 3) de la Ley N° 15.47 (órdenes 90 y 92);

Que llamado a intervenir dicho Órgano Asesor dictaminó en el acápite III. que: "...Desde el punto de vista formal, la queja resulta inadmisible ya que ha sido interpuesta fuera del plazo establecido para ello (v. conf. art. 89 del Decreto Ley N° 7647/70) y la Distribuidora no ha dado cumplimiento al requisito exigido en el referido punto 5.3. del Subanexo D del Contrato de Concesión, por lo cual corresponde desestimar el recurso (conf. criterio Expte. N° 2429-948/17, Alc. N° 1)..." (orden 96);

Que la Asesoría General de Gobierno en el acápite IV concluyó que: "...corresponde rechazar el recurso de revocatoria interpuesto por la COOPERATIVA DE ELECTRICIDAD LIMITADA DE MAIPÚ, por resultar formalmente inadmisible (conf. arts. 86 y subsiguientes de la Ley de Procedimiento Administrativo y punto 5.3. del Subanexo D del Contrato de Concesión y criterio en EX 2021-15960553-GDEBA-SEOCEBA)...";

Que, asimismo, señaló que "...respecto a la consulta efectuada por la Gerencia de Procesos Regulatorios en el orden 86, cabe destacar que el acto en cuestión fue notificado el día 30 de septiembre de 2025 (v. orden 73) y adquirió firmeza el 15 de octubre de 2025, ello al cumplirse el plazo para impugnarlo y que el recurso intentado sin el previo pago de la sanción impuesta (v. ordenes 83 y 89), resulta inadmisible. Por otra parte, si bien la RESO-2025-921-GDEBAMIYSPGP fue dictada el 15 de septiembre de 2025, es decir, con posterioridad a la configuración de dicha situación, podrá aplicarse al caso para la suspensión del cobro y/o ejecución de la multa aplicada por imperio de lo dispuesto en el artículo 3. Respecto al planteo relacionado con los Recursos Administrativos que se interpongan encontrándose vigente la Resolución mencionada, cabe destacar que en principio la misma no modifica el Contrato de Concesión, razón por la cual debe estarse a sus términos, los que establecen, para los sujetos sancionados, la exigencia de abonar el monto de las multas cuestionadas para poder interponer sus recursos (conforme lo dispuesto por el punto 5.3 del Subanexo D del Contrato de Concesión). En efecto, lo que prevé la citada norma en su artículo 2º "... es la postergación del pago de las penalizaciones por apartamientos a los límites admisibles en la calidad del producto técnico y del servicio técnico..." y en su artículo 5º señala que "... la suspensión del cobro y/o ejecución de las sanciones complementarias aplicadas que estén firmes en sede administrativa...". Por ello, se concluye, que no se encuentran alcanzados por sus disposiciones los recaudos exigidos para la tramitación de recursos como el aquí planteado (conforme criterio EX-2023-03269682- GDEBA-SEOCEBA, ACTA-2025-42233658-GDEBA-AGG)..."

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 62 incisos b), q) y x) de la Ley 11.769 (T. O. Decreto N° 1.868/04) y el Decreto Reglamentario N° 2.479/04;

Por ello,

**EL DIRECTORIO DEL ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA  
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
RESUELVE**

**ARTÍCULO 1º.** Rechazar, por resultar formalmente inadmisible el recurso de revocatoria interpuesto por la COOPERATIVA DE ELECTRICIDAD LIMITADA DE MAIPÚ contra la RESOC-2025-140-GDEBA-OCEBA.

**ARTÍCULO 2º.** Establecer que la COOPERATIVA DE ELECTRICIDAD LIMITADA DE MAIPÚ deberá acreditar, dentro del plazo de diez (10) días de notificada la presente, el asiento de la sanción impuesta en el "REGISTRO DE SANCIONES COMPLEMENTARIAS – ETAPA DE TRANSICIÓN", y depositar el monto de la multa en el Banco de la Provincia de Buenos Aires, Casa Matriz, Cuenta N° 2000-1656/6 "OCEBA VARIOS", dentro del plazo de diez (10) días, a partir de la implementación del primer cuadro tarifario resultante de la Revisión Tarifaria Integral (RTI), iniciada conforme la Resolución MIySP N° 1133/2024, de acuerdo a los dispuesto por los artículos 5º y 6º de la RESO-2025-921-GDEBA-MIYSPGP.

**ARTÍCULO 3º:** Registrar. Publicar. Dar al Boletín Oficial y al SINDMA. Notificar a COOPERATIVA DE ELECTRICIDAD LIMITADA DE MAIPÚ. Cumplido, archivar.

**ACTA N° 26/2025**